

religioso que pusiera en práctica la hoy llamada política hidráulica. Una vez más resuena por fuera el aplauso que negaran los de dentro.

Por lo que al día atañe, los pantanos de Mezalocha y Alfaro, el canal Imperial y el de Aragón y Cataluña muestran bien a las claras cómo se redimen, pasando en plazo breve de la miseria a la prosperidad, comarcas importantes y aun provincias enteras.

Copiosos han sido los elementos acumulados en la magna obra del canal de Aragón y Cataluña. Todavía habrán de exigir gastos complementarios; pero es muy satisfactorio, grandemente alentador, registrar el hecho de que á la hora presente, cuando aun no aparece por modo definitivo concluida la construcción, excedan de 34.000 las hectáreas puestas en riego; 100.000 habrá de fecundar en época nada lejana, ya que con tanta rapidez avanza esa zona feliz de las cosechas garantizadas, y ello significa un progreso de imponderable valor. 244.867 habitantes cuenta la provincia de Huesca; de esos pocos emigran muchos. Pues bien, las 100.000 hectáreas regables representan una masa de población próxima á 40.000 habitantes.

Un pueblo situado al margen del canal Binefar, sirve de elocuentísimo ejemplo. Las casas de esta villa son antiquísimas; durante muchos años, siglos acaso, apenas se construía. Aparece el regadío, y en los tres últimos años, según certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento, se han edificado casas de tres pisos, cuatro; de dos, once; de uno, veintiuna, y de planta baja, treinta y una; total, cincuenta y siete. ¿Pueden hablar los hechos con mayor fuerza de convicción?

Véase, por tanto, cómo mediante una sola obra, mediante una aislada iniciativa, la comarca desheredada, empobrecida, incapaz de sustentar escaso número de seres, se trueca en territorio fecundo, con alientos y vitalidades que la permitirán no ya poner un término al éxodo de los naturales, sino brindar á otros hermanos que se alejan con un trozo de patria donde trabajar.

¿Debemos pedir más datos, nuevas pruebas á la realidad, para trocar el método de ensayos y de tanteos por el de una acción decidida, resuelta y vigorosa? Entendiendo el Gobierno (considera que asistido por casi unánimes manifestaciones de la opinión pública) llegado el momento de acometer esa magna empresa de utilización de medios fertilizantes que por incuria perdemos, arbitra el modo de destinar 100.000.000 de pesetas á la extensión de los regadíos españoles.

Y esa considerable, esa importante suma ha de rendir su máximo provecho manejada por la ciencia y con organización autó-

noma, aunque siempre sujeta á la fiscalización ministerial y parlamentaria, de la Subdirección de Riegos que se crea en el presente decreto y que otorga funciones definidas y características al personal técnico. Con arreglo á ellas podrán contratarse, claro es que utilizando la mano experta de la Hacienda, los empréstitos que permitan consagrar desde luego á las obras que tengan ultimados los proyectos definitivos, la citada cifra de 100.000.000 de pesetas, merced á la cual cabe obtener un poderoso adelanto en la positiva y rica agricultura de regadío.

Si dentro de las construcciones, de las que se trazará breve reseña, cupiere incluir alguna obra que estudian en la actualidad inteligentes y activas representaciones de la iniciativa privada, calcúlase que pasados pocos años y con el gasto de pesetas 100.000.000, se alcanzaría un crecimiento de 800.000 hectáreas fecundadas por el agua. Y ello es tanto, que equivale casi á duplicar en España la superficie regable; es decir, trabajo y vida para 2.500.000 españoles; y ello es por añadidura de tal transcendencia, que logrado tal beneficio, acaso el fondo que hoy se crea pudiera con sus propios rendimientos, y descuidando al Tesoro de nuevos sacrificios, realizar por sí un definitivo impulso de estas empresas redentoras de tierras secas, empobrecidas, casi estériles.

Dos categorías de obras deberá estudiar, desde luego, la Subdirección de Aguas. Integran la primera las que de un modo más general han de contribuir á la mejora agronómica del país, y se llaman márgenes del Guadalquivir (ya iniciadas), vega granadina, capaz de grandes aumentos de regadío, allí tan aprovechado y pingüe; canal de Castilla; estudio del río Jalón en la comarca aragonesa, que ha realizado prodigios con el agua, y vasta región que puede fecundar el Guadiana, donde la naturaleza tiene hechos embalses por su cuenta.

Forman la segunda un número considerable de construcciones menores por el dispendio y por la zona regable, pero que en su multiplicidad pueden dar origen á una serie de progresos locales del mayor interés. En unas y otras deben colaborar con el Estado (ya lo hacen los terratenientes andaluces en el Guadalquivir) las comarcas beneficiadas por la obra; pero en las segundas, como excede mucho de las que pueden emprenderse con los 100.000.000, se establecerá una prelación para ejecutar primero las que mayores auxilios aporten en relación con la riqueza de las zonas solicitantes.

Así no dispondrá antes de la obra el distrito de más influjo político, sino aquel que, en proporción de sus medios, ayude con

mayor eficacia. La influencia para construir se habrá trasladado de la tertulia del personaje al Sindicato de regantes.

En virtud de las funciones que le son atribuidas á las órdenes del Ministro y de la Dirección general de Obras públicas, tendrá ese Centro facultades recaudatorias, á fin de ir ingresando en el Fondo especial de riegos las sumas que produzcan las obras ya en explotación y las cantidades que para auxilio de las construcciones aporten las comarcas interesadas. Así, Señor, no se verá en momento alguno interrumpida la relación que importa establecer, con fuertes vínculos, entre el Ministro y los terratenientes. Podrá un Gobierno, por alta razón política, marchar en este punto con rapidez ó lentitud; pero siempre existirá un órgano permanente que mantenga en todo su vigor los compromisos contraídos con los agricultores que á las obras lleven su esfuerzo y sus intereses.

Resuelto el Gobierno á dar este paso, que juzga decisivo para el progreso agrario (ya que no se limita al riego, pues muy pronto habrá de presentar las reformas de repoblación forestal y de los extensísimos secanos), le es indispensable acudir á los cuatro millones de labradores españoles en demanda de cooperación y ayuda.

Tiene el Ministro la firme creencia de que no será estéril su apelación. Duélese nuestros agricultores de olvidos y desdenes, en relación con sus intereses, por la parte de los elementos directores. Ahora ofréncese éstos con recursos de notoria cuantía y no inferiores impulsos de trabajo.

El Ministro que suscribe procederá de tal suerte, que desde la augusta sala donde V. M. estampa su firma llegue hasta la más humilde vivienda campesina el eco de esta resolución, y confía en que cuantos labran la tierra habrán de acudir con su entusiasmo á colaborar en la empresa redentora. Obra es de paz propulsora del trabajo, obra de justicia, ya que se atiende en ella á los que, en su mayor parte, contribuyen á levantar las cargas públicas, y de siempre es sabido que juntas la Paz y la Justicia hacen siempre obra de patria.

Señor, cuando el Ministro que se honra dirigiéndose á V. M. realiza la propaganda de sus ideales, no olvida la prudencia con que un día puede hablarse en los Consejos de la Coroua; y cuando escribe con destino al diario oficial, siempre recuerda lo que sustentará en sus ofertas ante la opinión. Acongojado su ánimo por el desconsolador y frecuente espectáculo del embarque de emigrantes, expuso en diferentes manifestaciones públicas su creen-

cia de que pudiera llegar el día venturoso de proclamar que en España cuantos solicitaran trabajo habrían de hallarlo; pues bien, ese día está cercano si, con decisión, se acometen las construcciones hidráulicas posibles y hacederas dentro de la suma indicada en este decreto y aquellas otras en relación con los ferrocarriles, los puertos, la repoblación forestal y los caminos vecinales, que serán objeto de sucesivas disposiciones como preparación, y, en su momento, de los consiguientes proyectos de ley.

Con todos esos medios puestos en actividad, puede empeñarse la batalla, que será ruda y difícil, contra las causas de miseria y empobrecimiento que aniquilan el cuerpo social y que á la hora propicia para colonizar, descolonizan la nación.

¿Referencias, datos, cifras? Todo ello es bien conocido; pero conviene recordarlo para no dejarse intimidar por medrosidades financieras. La enfermedad es muy grave: ó el remedio es heroico, ó no será remedio, ni aun paliativo siquiera. La fuerza de dispersión acaba con toda veladura: bien se advierte el daño recorriendo el Pirineo francés. Todos aquellos pueblos están llenos de jóvenes españoles. En Mauleon se habla más español que francés. En Odoron, pueblo de 9.000 almas, hay ¡4.000 españoles! El Bearn está plétórico de compatriotas nuestros, que encuentran allí la vida á mitad de precio y el salario doble que en su patria. Pues ¿y Argelia? ¿No son musculaturas españolas las que hacen producir aquellas tierras? El déficit que existe en Francia entre la cuna y la mortaja cúbrelo con exceso la emigración española. Triste, doloroso caso es éste, de que un pueblo anémico entregue lo mejor de sus glóbulos rojos al pueblo rico. La primera de las riquezas es el hombre; con ella brindan nuestros inveterados errores al extranjero; pero esto, con ser mucho, no es nada si fijamos el pensamiento en América. Hasta hace poco, la emigración italiana al Río de la Plata era doble que la española; en los dos últimos años fué mayor la nuestra, y por lo que toca al presente (según las estadísticas de la Dirección general de Emigración argentina, que son exactísimas), la ola emigratoria española sobrepasa por modo alarmante, para nosotros, á la italiana. Si esto continúa, América, dejará exangué á España.

Antaño fuimos de conquistadores: hoy llegamos en clase de siervos. El hierro que llevábamos ayer en la espada y el coplete para mandar, aparece hoy en la herramienta de nuestros emigrantes para obedecer. Y no acude, como se dice, el espíritu aventurero. Ahí está el dato de

la Direccion general c, proclamando que de la emigracion que ha ido essent año á la Argentina, el 10 va llamado por sus parís, qe les dicen á los que apida estérilmente pan y tr, qe allí lo encuentran el pio da del arribo.

Y así, por este cont, entre una vida mejor y la tria de nuestros pueblos, se v eorando, no la pda de uramas, sino el desgarramiento de es-cepa íntegra la familia en la aldea. El agente erario más eficaz consiste en otria, antes lenta y escasa, ráida y múltiple, que llega de un país donde se trabaja e ome hasta otro pueblo de unos ciudadanos no comen que no trabajan, y otros apenasajan porque apenas comen en esta Geografía es enseña emigrar, y ahora la Gea se aprende por telégrafo.

Lo más urgente, punto, es mejorar nuestra tierra. Lo primero es colocarse en diones de decir á los que leers cartas de América: «Detos, sin expatriarios encontrar de momento obras que consir, mañana campos que curar. La nacion os necesita, y que os necesita, os llama y utiliza.»

Ello no se alcanza se esfuerzo y sin sacrificio econó; pero calculen, calculen los experimentados financieros *superávits* podrán obtarse en nuestra Hacienda el dan, que (siguiendo así) los cenares de millares de españoles chay en América atraigan tres cuatro millones de compatrias. País donde la poblacion hu en proporcion tan alarmante un pueblo sin presente. No hamos de modo que sea el nuestro pueblo sin porvenir.

Cuando una legítimansia de adelanto agrario, indtrial y económico no aconsejan esfuerzos como los que seententan, impondríalos el deseo de evitar el grave daño emigratio. Dejar sin prevenciones por pte de los gobernantes esta diar sangría del país valdría tanto no hacer la expresa declaracione que se operaba una ausencia ás: la del concepto de la realidl en los espíritus directores.

El gasto reproductiv, como es el de la obra pública incienzadamente estudiada, significa gran progreso para el Tesoropatrio.

Un celoso Ministro de Hacienda debe ser infatigable investigador de la riqueza, pra hacerla contribuir. El Ministro que tiene el alto honor de llegaron su palabra hasta V. M. etima que quien lo sea de Fomento en España debe ser un investigador de la pobreza, para cambiarla en actividad y en potencia económica del país.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con El Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Direccion general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y á las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de Aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas á aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego, de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado, y de entender en lo referente á las subvencionadas por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Direccion general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de Riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará á situación de excedente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que éste determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad especial de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometida á las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará á un Negociado especial dependiente de aquélla.

Art. 6.º El Jefe de este Negociado inspeccionará por sí, ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudacion de fondos y la inversion de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribucion de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos á la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificacio-

nes que dicha plantilla de distribucion exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado á fomentar los riegos en España y á facilitar á los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas ó, preferiblemente, la constitucion de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender á la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formacion de un «Fondo nacional de Obras de riego», con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constitucion del fondo con el producto de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se hallen afectos á fines especiales, y, finalmente, con los auxilios que para obras presten las Empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas á las de Puertos, establecidas con sujecion al Real decreto de 27 de Noviembre de 1903.

Segunda. Autorizacion al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100 000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquél.

Tercera. Inversion de los recursos del Fondo en obras de riego construidas por el Gobierno ó en auxilios y subvenciones á los Sindicatos, Empresas ó particulares que las lleven á cabo.

Cuarta. Formacion de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía de las inversiones de créditos correspondientes á cada uno de dichos presupuestos.

Quinta. Aplicacion de las mismas leyes y Reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratacion de empréstitos, recaudacion é inversion de los recursos.

Sexta. Intervencion efectiva por el Jefe del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de riego, en representacion del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiera á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalizacion que ejerza la Hacienda por medio de la Intervencion general del Estado.

Séptima. Fijacion de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al Fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúe la ley.

Octava. Presentacion de las cuentas anuales al Tribunal de

las del Reino y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido para las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la administracion del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonia con el proyecto de creacion del Fondo nacional á que se refiere el artículo 8.º, la Subdirección de Aguas y Obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya, á seleccionar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y á determinar la marcha más conveniente para la realizacion, tanto de éstas como de las que ya se hallan en construccion. A este fin se utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separacion las grandes obras de riego que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, ó por razones económicas ó técnicas, deban constituir unidades considerables de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquellas otras obras más reducidas y, por tanto de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras para establecer el orden de prelación en que hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporcion de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Subdirección de Aguas y Obras de riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Central hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del canal de Aragón y Cataluña y del canal de Castilla y canalizacion del Manzanares. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Direccion general de Obras públicas.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para general conocimiento.

Valladolid 24 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Agustin de la Serna.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.598.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 18 del presente mes, dice á esta Administracion de Hacienda lo siguiente: En vista de las gestiones practicadas por la Comision ejecutiva de los acuerdos del primer Congreso Nacional de la Panadería Española para que se den las órdenes oportunas á fin de que por los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del Impuesto de Consumos, en su caso, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL el plazo que en los primeros días del próximo mes de Enero deben conceder á los industriales que tienen derecho á la franquicia de leña y carbones y á tarifa reducida de la sal para que presenten relaciones duplicadas consignando la cantidad de combustible y sal que necesiten para todo el año y en atencion á que, respecto á las leñas y carbones, es innecesaria la presentacion de dichas relaciones duplicadas para disfrutar la franquicia de que se trata por haberse declarado en Real orden de tres de Mayo último que no está vigente la orden del Poder Ejecutivo de la República de 21 de Noviembre de 1874, que la exigía, esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. expresándole la conveniencia de que recuerde á los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos de las poblaciones de esa provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885 respecto á la fijacion de plazo para la presentacion de las relaciones prevenidas en la misma por los industriales, ganaderos y agricultores que hayan de disfrutar, durante el próximo año, de la reduccion de tarifa de la sal establecida por el Real decreto de la citada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos.

Valladolid 27 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

Núm. 3.603.

20 por 100 de la renta de Propios
y 10 por 100 de Pesas y
Medidas

Venciendo en 31 del corriente el cuarto trimestre del año actual, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes

y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que, de conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma precisamente en la primera quincena de Enero próximo y por separado certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos

durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administracion de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias procedentes.

Valladolid 28 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

Administracion municipal

Núm. 3.579.

Castrillo de Duero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiuno del actual, para cubrir el déficit de dos mil novecientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal	7400	1	0'25	1850
Leña.	Id.	2100	2	0'50	1050
Total.					2900

Castrillo de Duero á 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Presidente, *Doroteo Catalina*.—El Secretario, *Aniano Gonzalez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 3.604.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don *Casimiro Gonzalez Garcia* Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Trueba Pardo, de la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas y las costas, que le adeuda D. Aurelio San José, vecino de Badajoz, por virtud de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra el mismo, se sacan á pública subasta las siguientes fincas de su propiedad:

1.ª Un pinar al pago de la Revilla, en término de esta Ciudad, de cabida de diez hectáreas siete áreas, dos centiáreas ochenta y siete decímetros, linda al Oriente con fincas de D. Mariano Barrasa, D. Lorenzo Blanco y D. Isidoro Blanco, Mediodía camino de Simancas, Poniente con otra de D. Tomás Sanchez Arcilla y Norte camino, inscrita en el tomo 778, libro 215, folio 40, finca 3.820.

2.ª Otra finca al mismo pago y término que es una tierra, de seis hectáreas, cuarenta y seis áreas ochenta centiáreas y noventa y tres decímetros, linda Oriente y Norte con otra de don José Maria Cano, Mediodía de don

Tomás Sanchez Arcilla, y Poniente de D. Mariano Caballero, cuya finca se halla como la anterior inscrita á nombre del deudor y esta última registrada en el mismo tomo y libro citado, folio 41, finca número 3.825.

Dichas dos fincas han sido tasadas pericialmente en la cantidad de diez y seis mil quinientas ocho pesetas con veinte céntimos.

Cargas.

Las mencionadas fincas se hallan hipotecadas á favor de don Lope Maria Blanco Rodriguez de Cela, en garantía con otras de un préstamo de diez mil pesetas por dos años y con interés de seis y medio por ciento anual, quedando respondiendo la primera por cinco mil pesetas de principal y seiscientos para costas y gastos y la segunda por tres mil pesetas de principal y doscientas para costas y gastos según resulta de la primera copia de una escritura otorgada á once de Julio de mil novecientos ocho, ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Ruiz de Huidobro.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, el día diez de Febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento para tener derecho á ser licitador; y que las posturas se harán á las dos fincas

en conjunto haciendo constar que no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor según previene el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—*Casimiro Gonzalez Garcia* Valladolid.—Por mandado de S. S., *E. Mario Aparicio*.

329

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO CASTELLANO.

Habiendo solicitado de este establecimiento *D. Jacinto Cirión Martin*, la extension de un duplicado del resguardo de su depósito transmisible, núm. 945, constituido en 24 de Julio de 1909, y consistente en una caja de hierro conteniendo alhajas por un importe total de dos mil pesetas, por haber sufrido extravío el original, se anuncia al público por tercera vez para conocimiento de quien pudiera alegar mejor derecho.

Valladolid 30 de Diciembre de 1909.—P. El Secretario, *Arturo Lopez Argüello*. 330

Talleres de Fundicion de Gabilondo.

Compañía Anónima.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina el art. 27 de sus Estatutos ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria para el día 12 de Febrero próximo á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, número 11, pudiendo depositar sus acciones en la casa de Banca de los Señores Jover y Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Por el Consejo de Administracion, El Presidente de turno, *Félix G. Gimenez Peña*.

331

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1910 y hora de las doce, se subastará en el pueblo de Los Ausines (Burgos) y casa de D. Tomás Cantero, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de los cuarteles «Los Coroniles» y «La Mazorra», del coto de San Quirce.

3

327

Imprenta del Hospicio provincial.